

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales Idem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.

Habiéndose participado a este Gobierno civil por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 4 y 5 de la carretera de primer orden del Extrarradio de Madrid, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por el Alcalde del término municipal de Madrid se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras don Jacinto López Paredes.

Madrid, 22 de junio de 1922.—El Gobernador, J. Navarro Reverter.

(A.—614)

Secretaría.—Sección 1.ª

El ilustrísimo señor Director general de Administración, en telegrama de esta fecha, me interesa se haga público en este periódico oficial que se ha puesto a la venta en las oficinas de

la *Gaceta de Madrid* la edición oficial de la nueva Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales de 22 de mayo último.

Lo que se anuncia para conocimiento general y el de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Madrid, 23 de junio de 1923.

El Gobernador,
N. Reverter.

Fomento.—Caza.

Por haberse publicado con retraso en el BOLETIN OFICIAL la relación de los vedados de caza existentes en esta provincia, se amplía hasta el 15 de julio próximo el plazo que en el número de dicho periódico, correspondiente al día 19 de junio, se fijaba para que por los Alcaldes y propietarios de las fincas afectadas pudieran hacerse las observaciones procedentes.

Madrid, 25 de junio de 1923.

El Gobernador,
N. Reverter.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada ya en la mayoría de las provincias invadidas por la plaga de langosta la denominada campaña de primavera, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que se cumplimente la Ley de defensa contra las plagas del campo de 21 de mayo de 1906, en cuanto se relaciona con la próxima campaña de otoño e invierno. Es indudable que han resultado de un completo éxito los trabajos realizados, como lo demuestran las felicitaciones que directamente han hecho a este Ministerio y personalmente a V. I. al recorrer las provincias invadidas las entidades y particulares interesados en que se salvaran las cosechas de sus términos municipales respectivos, lo que se ha conseguido, pues, seguramente lo destruido sólo será de un 2 por 100 del total, cantidad insigni-

ficante dada la importancia alcanzada por la plaga. Pero este Ministerio tiende a que en el próximo año quede extinguida la plaga en su totalidad y para ello es indispensable que se cumplimente la Ley en todas sus partes. El artículo 58 de la Ley determina que las Juntas locales de defensa están obligadas a girar por sí o por las personas que designe una visita a todo el término municipal y fincas de que se componga durante el corriente mes y el de julio próximo, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan germinado en el mismo o procedan de otras localidades y puedan hacer la ayoación, para comunicárselo a los terratenientes del término municipal, dando conocimiento inmediato al Gobernador civil, encargado por Real decreto de 16 de diciembre de 1910 de la ejecución de la ley de Plagas, para que lo comunique, tanto al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica como al Consejo provincial de Fomento respectivo, siendo la negligencia o abandono de las Juntas locales castigadas con las multas de 100 a 500 pesetas.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta se proceda inmediatamente a publicar la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales la necesidad ineludible de cumplimentar sin excusa alguna lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley.

2.º Inmediatamente que reciban las denuncias de las Juntas locales los Gobernadores civiles, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico a sus órdenes, comprobarán las denuncias, yendo directamente al terreno y haciendo los acotamientos lo más exactos posibles para

exigir, conforme preceptúa el artículo 60, a los propietarios o colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades están infestadas, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción por contar con medios para ello, siendo de lo contrario impuesta la multa que determina el artículo 63, de 10 a 50 pesetas per hectárea de terreno infestado.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta en cada provincia, estará terminada sin excusa ni pretexto alguno el día 20 del próximo mes de septiembre y remitida a este Ministerio antes de fines del citado mes.

4.º Las Juntas locales procederán sin excusa alguna a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del Capítulo III de la vigente ley de Plagas, en cuanto se refiere a los acotamientos.

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley; y

6.º Los Consejos provinciales de Fomento coadyuvarán en cuanto les sea posible para el cumplimiento de cuanto anteriormente se ordena.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 19 de junio de 1923.—El Director general, Rodríguez.—Sr. Gobernador civil de Madrid.
(Núm. 1.773).

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sido destruidos por el incendio del coche correo, procedente de

la Coruña, los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie A, números 372, 2.040, 2.527, 2.961, 4.207, 4.367, 5.412, 5.790, 7.407, 7.987, 8.572, 9.139, 9.310, 9.513, 11.043, 11.519, 15.197, 16.737, 18.534, 20.083, 20.626, 21.659, 27.959, 24.983, 25.577, 27.177, 27.433, 28.308, 29.062, 29.181, 30.950, 31.144, 31.147, 31.359, 32.264, 32.621, 32.664, 33.292, 33.300, 33.312, 33.342, 33.471, 33.995, 34.100, 34.961, 35.156, 35.552, 35.572, 36.752, 37.370, 37.373, 37.686, 37.868, 46.497, 66.031, 66.304, 66.514, 65.792, 68.757, 71.463, 71.464, 71.864, 76.321, 79.232, 81.029, 84.684, 84.737, 84.751, 84.822, 84.854, 84.866, 84.897, 84.900, 84.901, 84.925, 85.070, 85.116, 85.160, 85.164, 85.207, 85.235, 85.242, 85.243, 85.298, 86.401, 86.454, 86.634, 87.196, 87.521, 87.593, 88.023, 89.028, 89.029, 90.075, 93.536, 93.821, 94.881, 95.310, 98.345, 98.577, 99.341, 99.803.

Serie B.

5, 312, 328, 1.282, 1.648, 1.704, 1.723, 2.695, 4.303, 4.760, 4.766, 4.802, 4.841, 4.843, 4.861, 4.862, 4.875, 4.919, 4.929, 4.982, 4.997, 5.001, 5.004, 5.005, 5.006, 5.024, 5.045, 5.050, 5.061, 5.103, 5.110, 5.162, 5.174, 5.558, 5.756, 5.760, 5.861, 6.227, 8.358, 9.063, 9.982, 11.390, 11.394, 11.767, 11.912, 12.227, 15.098, 15.211, 15.963, 15.969, 16.212, 16.503, 16.577, 16.447, 16.465, 16.543, 17.531, 18.601, 18.605, 19.184, 21.701, 23.843, 26.749, 29.446, 29.647, 30.237, 30.292, 31.356, 32.183, 35.182, 35.200, 35.986, 35.992, 36.272, 39.647, 41.395, 41.557, 44.232, 44.400, 44.788.

Serie C.

242, 245, 466, 1.972, 2.706, 3.352, 3.804, 4.053, 4.269, 7.561, 9.662, 11.210, 11.810, 12.033, 12.071, 12.091, 14.191, 14.596, 16.323, 16.773, 18.562, 18.836, 18.972, 18.990, 19.141, 19.196, 21.342, 21.868, 30.130, 31.084, 31.968, 36.208, 37.694, 37.721, 37.899, 39.572.

Serie D.

2.393, 2.607, 3.950, 5.162, 5.308, 8.315, 8.588, 10.242, 14.437, 15.280, 16.091, 16.165, 16.434, 17.373, 19.243, 20.084, 25.088, 28.326, 29.532, 29.692, 32.985, 33.524, 35.377, 35.798, 35.804, 35.827, 35.840, 39.219, 40.660, 42.262.

Serie E.

807, 1.120, 2.227, 3.660, 6.767, 9.594, 10.708, 13.744, 14.898, 15.565, 17.739, 18.135, 18.552, 19.222, 19.557, 21.515, 22.543, 23.048, 23.129, 23.951, 30.002, 30.014, 30.040, 30.298, 30.555, 30.556, 30.646, 34.659, 34.874, 39.070, 41.461, 41.595, 41.842, 43.981, 44.133, 44.143, 44.368, 48.318, 48.357, 48.410.

Serie F.

764, 1.311, 1.438, 1.689, 6.688, 6.733, 7.539, 7.554, 7.664, 8.511, 8.512, 8.513, 10.273, 11.089, 12.667, 12.718, 13.173, 14.618, 16.903, 17.993, 18.594, 20.570, 20.730, 20.845, 21.234, 23.233, 23.269, 23.412, 25.380, 26.938, 27.501, 28.225, 28.637, 28.649, 39.364, 29.446, 29.547, 29.660, 29.934, 30.345.

Serie G.

120, 503, 527, 994, 1.134, 1.739, 2.879, 3.226, 5.119, 5.857, 6.142, 6.501, 6.983, 11.607, 13.309, 13.369, 13.370, 13.371, 13.372, 14.359, 14.694, 14.704, 17.191, 17.322, 17.371, 17.791, 17.921, 18.833, 18.942, 18.984, 19.530, 21.647, 21.713, 22.085, 22.211, 22.212, 22.254, 22.271, 22.292, 22.297, 22.306, 22.338, 22.988, 23.677, 23.747, 24.024, 24.045, 26.685, 28.500, 28.525, 29.283, 29.425, 29.426, 29.501, 29.679, 29.692, 29.697, 29.731, 30.181, 30.188, 30.189, 30.213, 30.533, 31.492, 31.511, 31.521, 31.552, 31.597, 31.695, 31.867, 31.883, 31.890, 31.990, 31.992, 31.993, 32.009, 32.010, 32.040, 32.057, 32.065, 32.111, 32.376, 32.394, 32.475, 32.493, 32.496, 32.561, 32.563, 32.565, 32.650, 32.654, 35.020, 35.076, 35.829, 36.040, 36.344, 37.057, 37.479, 38.473.

Serie H.

224, 1.039, 1.157, 2.330, 2.967, 3.220, 6.337, 7.037, 7.040, 7.894, 7.944, 8.015, 9.251, 9.275, 9.580, 9.650, 11.413, 11.449, 11.454, 12.516, 12.550, 12.623, 12.813, 13.440, 14.714, 14.795, 15.148, 15.553, 15.733, 15.811, 15.994, 16.038, 16.117, 16.132, 16.377, 16.378, 17.258, 18.509, 19.242; se anuncia al público por medio del presente y termina de un mes para que la persona que tuviere noticia de alguno o algunos de los mencionados cupones que en todo o en parte no hubiere resultado inutilizado, lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos cupones, conforme dispone la Real orden de 17 de abril de 1913 en su apartado F.

Madrid, 14 de junio de 1923.

El Director general, A. Forcat.

P. O.

Moisés Aguirre.

(Núm. 1.707)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado don Ramón Álvarez Valdés, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia

Número 71.—En la Villa y Corte de Madrid, a 6 de junio de 1923.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, y seguidos entre partes: de la una, doña Pilar González Colomo, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Jesús de Cos y representada por el Procurador D. Victorio

no Sanz, y de la otra, D. Joaquín María Fernández Cabello, estudiante, de esta vecindad, por sí y como tutor de su menor hermana doña María Luisa Fernández Cabello, D. José María Fernández Cabello, mayor de edad y don Miguel Cabanillas Armendáriz, Abogado, de esta vecindad, como tutor de los menores D. Vicente y doña María de Lourdes Cabanillas y Fernández, representados por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, y doña Pilar Martínez Cordovilla, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Francisco Parra y representada por el Procurador D. Ruperto Aicua, sobre nulidad de un testamento.

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de fecha 8 de julio de 1921 dictada en estos autos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en cuanto declaró no haber lugar a la demanda promovida por doña Pilar González Colomo, en pretensión de la nulidad del testamento ológrafo otorgado por doña Amalia González en esta Corte, con fecha 2 de marzo de 1907, y en su consecuencia absolvió de dicha demanda a los demandos D. Joaquín María, D. José y doña María Luisa Fernández Cabello, D. Miguel María Cabanillas Armendáriz, como tutor de los menores D. Vicente y doña María de Lourdes Gabriela Cabanillas y Fernández y doña Pilar Martínez Cordovilla, todos como herederos de D. Joaquín María Fernández y Menéndez Valdés; declarando válido el relacionado testamento con arreglo al cual ha de abrirse la sucesión, y la revocamos en lo que impone las costas de primera instancia a la mencionada demandante doña Pilar González, absolviéndola del pago de las mismas, sin hacer este Tribunal expresa o especial condena respecto a todas las causadas. Así por esta nuestra sentencia y que por los demandados rebeldes, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la personal dentro de tercero día, lo preponiamos, mandamos y firmamos.—Manuel Moreno.—Diego López Moya.—José Manuel Puebla.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Diego López Moya, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario. Madrid, 6 de junio de 1923.—Ante mí, L. Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 18 de junio de 1923.

El Oficial de Sala,

Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 1.735)

(C.—100)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Don José María de la Torre y Orviz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley, estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, el día 25 del actual, a las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid, a 8 de junio de 1923.

El Secretario de Gobierno,
Ricardo Gómez.

José María de la Torre.

(Núm. 1.686)

Don José María de la Torre y Orviz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, el día 30 del actual, a las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid, a 8 de junio de 1923.—José María de la Torre.—Rubricado.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Gómez.—Con rúbrica.

Madrid, 25 de junio de 1923.

Es copia de su original.

El Secretario de Gobierno,

P. D.

Antonio Tajuelo.

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos sobre reclamación de un préstamo hipotecario promovido por D. Manuel Rodríguez y Muñoz de la Espada contra doña Emilia Caminero y Cuero, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca:

Un huerto situado en el término municipal de Valdepeñas, al sitio del camino de San Nicasio, de

siete celemines de tierra del marco real, o sean treinta y siete áreas y cincuenta y cinco centiáreas, con su noria, arte, alberca y casa construída en sesenta y siete metros veintidós centímetros; linda: al Este, con otro de los herederos de D. Andrés García; al Norte, con dicho camino; al Oeste, con otro de los herederos de D. José González, antes de D. Francisco Caminero y Carrasco, y al Sur, con el arroyo de Veguilla.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día treinta de julio próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas inferiores a tres mil pesetas, tipo de esta segunda subasta; que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo; y que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de junio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Roque Novella.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Prendes Pando.

(A.—613)

CHAMBERI

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Fulgencio Muzas y Belenguer, a instancia de B. Agustín Miguel Aldea contra doña Julia Melendro sobre pago de mil trescientas pesetas de principal, intereses y costas, se han dictado las siguientes

Providencias:

Juez, Sr. Rodríguez. — Madrid, ocho de junio de mil novecientos veintitrés.—A sus autos, y requiérase de nuevo a la ejecutada doña Julia Melendro para que dentro del término del quinto día consigne como ofreció hacerlo con fecha veintitrés de marzo último la cantidad de mil trescientas pesetas, más setecientas pesetas que se calculan suficientes para intereses y costas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá a la remoción de depósito acordada con fecha diez de igual mes de marzo de los bienes muebles embargados a dicha ejecutada.—Lo mandó y firma su señoría,

doy fe.—R. Porrero.—Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.

Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid, veintitiano de junio de mil novecientos veintitrés.—A sus autos, y notifíquese por medio de edictos a doña Julia Melendro mediante su ignorado paradero la providencia de ocho del actual fijándose uno de dichos edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—R. Porrero.—Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la demandada doña Julia Melendro, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintitres de junio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
ante mí,
Fulgencio Muzas.
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
R. Porrero.

(A.—612)

LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia dictada en 6 del actual, ha admitido la demanda incidental promovida por doña Josefa Sicardo Jiménez contra D. Fernando y D. Antonio Ahumada Gutiérrez sobre declaración de pobreza, de la que se ha conferido traslado a los demandados y al señor Abogado del Estado.

En su consecuencia, y por el ignorado paradero de D. Fernando y D. Antonio Ahumada y Gutiérrez, yo el Actuario, les emplazo por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos contestando dicha demanda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 16 de junio de 1923.

El Secretario,
Francisco de P. Rivas.
V.º B.º

El Juez,
Miguel de Entrambasaguas.

(C.—99)

UNIVERSIDAD

Don Antonio Antrás y Gómez, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Capital,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda al sorteo de los seis Vocales, que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de dicho distrito para la formación de las listas de señores Jurados correspondientes al mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 13 de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audien-

cia del referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, número 1.

Madrid, 26 de mayo de 1923.

El Secretario,
Felipe González Bernabé.
Antonio Antrás.
(Núm. 1.531)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia de la Superiora del Manicomio para señoras establecido en Ciempozuelos, instruyo expediente de reclusión definitiva de las dementes siguientes: doña Juana de Gairazabal Aguirre, natural de San Sebastián, hija de D. Marcelino y de doña Juana; doña Angela Alvarez Carrancho, natural de Zaragoza, hija de don Antonio y de doña Felisa; doña Dolores Benítez Núñez, natural de Plasencia, hija de D. Eugenio y de doña Matilde, y doña María Díaz Fernández, natural de Linares, hija de don Manuel y de doña María.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichas enfermas para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes y hagan las reclamaciones procedentes.

Getafe, 11 de junio de 1923.

El Secretario,
A. Murias.
Manuel González Correa.
(Núm. 1.639) (O.—82)

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia de don Guillermo Lobelos, instruyo expediente sobre reclusión definitiva de su esposa demente doña María Sánchez Alberola, de cuarenta y tres años de edad, hija de D. Saturnino y de doña Teodora, natural de Villamalea, que se encuentra en el Manicomio del doctor Esquerdo, en Carabanchel Alto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dicha enferma para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Getafe, 16 de junio de 1923.

El Secretario,
A. Murias.
Manuel González Correa.
(Núm. 1.753) (O.—85)

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción de esta Ciudad dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte del trompeta Vicente Sebastián, por caerse del tren entre Madrid y Vallecas, se cita a Gregoria Sánchez y José de la Fuente, vecinos de Vallecas, que el día del hecho, 28 de mayo del año último, viajaban en el

tren corto de Guadalajara, del que se cayó el trompeta, para que comparezca en su Sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigos en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Alcalá de Henares, 7 de junio de 1923.

El Secretario,
Hilario Dago.
V.º B.º

El Juez de instrucción,
José Jaramillo.
(Núm. 1.649) (B.—987)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción de esta Ciudad de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por violación de la jover, vecina del puente de Vallecas, Natividad Calvo, se cita a su padre Elías Calvo, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en su Sala-audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que ratifique o se oponga al desestimiento y perdón otorgado por su hija y esposa, instruyéndole del art. 109 de la Ley, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en el perjuicio que haya lugar, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Alcalá de Henares, a 7 de junio de 1923.

El Secretario,
Hilario Dago.
V.º B.º

José Jaramillo.
(Núm. 1.648) (B.—988)

Don José Jaramillo Coronado, interino Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado, en causa por lesiones, Salvador Sauz Sánchez, de treinta y dos años de edad, hijo de Esualdo y María, natural de Alhama de Murcia, soltero, chauffeur, domiciliado últimamente en Madrid, calle Castillo, tienda, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesa-

do, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la Prisión de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 7 de junio de 1923.

El Secretario,
Hilario Dago.

José Jaramillo.
(Núm. 1.647) (B.—989)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 20 de abril último, con sanción de la Junta municipal en la de 5 del corriente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de mangaje de cuero necesario al servicio de riegos del Ramo de Arbolado, Parques y Jardines, durante cuatro años, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y en el precio tipo de veinte pesetas cada metro.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, son poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 600 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de julio de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que coupen en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos y en la forma que determina la condición 22 de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1923.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de mangaje de cuero para el Ramo de Arbolado.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de mangaje de cuero necesario al servicio de riegos del Ramo de Arbolado, Parque y Jardines, durante cuatro años, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con la baja de—tanto por ciento en letra—en el precio tipo).

Fecha y firma del proponente,
(E—404)

Don Faustino Nicoli Nizza, Teniente Alcalde del distrito de Chamberí,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se instruye expediente de ignorado paradero a los mozos siguientes:

Fernando Mateo López, mozo número 576 del reemplazo de 1920, desaparecido su padre D. Andrés Mateo Palacios hace más de diez años de la calle de Fuencarral, 151.

Fabio Parra Andrés, mozo número 477 del reemplazo de 1922, desaparecido su padre D. Miguel Parra Martín hace más de diez años de la calle de Palencia, número 4 antiguo.

Lo que se anuncia al público y a los interesados en los respectivos reemplazos para que si pudieran facilitar alguna noticia referente a los extremos indicados, lo manifiesten a esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 18 de junio de 1923.

El Secretario,
Firmado.

V.º B.º

El Teniente Alcalde,
Faustino Nicoli.

durante los que se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Torrejón de Velasco, 22 de junio de 1923.

El Alcalde,
Agustín del Pino.

JEFATURA ADMINISTRATIVA DEL

Hospital Militar de Madrid

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Madrid en Carabanchel,

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en este Establecimiento, para el mes de agosto próximo, víveres y artículos de las clases que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, cuyo cálculo aproximado se detalla, las personas que deseen suministrar alguno o todos presentarán sus proposiciones el día 20 del próximo julio, hasta las once horas del mismo, en esta Jefatura Administrativa.

Las condiciones que han de reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la citada Oficina, todos los días no feriados, de once a trece.

Artículos objeto del concurso.

PRIMER GRUPO

1.000 litros de aceite vegetal de primera.

100 kilos de arroz.

1.000 kilos de azúcar.

250 kilos de café tostado.

2.800 litros de cerveza del «Aguila».

310 kilos de dulce.

800 kilos de garbanzos.

10.000 kilos de patatas.

55.000 huevos.

350 kilos de tocino.

5.000 litros de vino tinto.

SEGUNDO GRUPO

1.500 kilos de fruta.

1.200 kilos de merinoza.

Madrid, 22 de junio de 1923.

Luis Contreras.

(E.—402)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 54.846, a nombre de doña María Mira Navarro, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 26 de junio de 1923.

Por el Jefe de la Caja,
Francisco Silva.

(A.—610)

NAVALPERAL

Se alquilan hoteles nuevos.—Altitud, 1.800 metros.—Razón: Hortaliza, 85.

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral, 84

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLECAS

Año de 1923-24

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

CAPITULOS	OBLIGACIONES	TOTALES — Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	6.721 68
2.º	Policia de Seguridad	3.083 82
3.º	Policia urbana y rural.....	10.787 95
4.º	Instrucción pública	1.621 97
5.º	Beneficencia.....	3.978 27
6.º	Obras públicas.....	9.256 25
7.º	Corrección pública.....	229
8.º	Montes.....	
9.º	Cargas y contingente provincial.....	11.684 17
10.	Obras de nueva construcción.....	910 17
11.	Imprevistos.....	
SUMA TOTAL.....		48.273 28

Vallecas, 1.º de junio de 1923.—El Contador, Jesús Mulas Herranz.—Visto bueno, el Alcalde, Rogelio Folgueras Ruiz.—Aprobado en sesión del día 15 del actual.—El Secretario, Pascual de la Calle.
(Núm. 1.762)

TORREJON DE VELASCO

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado por la Comisión correspondiente de este

Ayuntamiento para el resto de este ejercicio, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días,